

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son lo que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados	02.02 A	12.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	688
Maíz	10.05 B	502
Sorgo	10.07 B-2	862
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	529
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.972
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.472
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	1.510
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 del corriente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Imo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se modifican determinadas normas de la de 21 de febrero de 1962 sobre procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966, dictada a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Comercio, aprueba el «Documento Unificado de Exportación» (DUE), que sustituye, a partir de 1 de octubre del presente año, a los actuales documentos de «Declaración de

Exportación» y de solicitud de inspección SOIVRE, utilizados en la tramitación de las operaciones de exportación.

El Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre organización del Registro General de Exportadores y de los Registros Especiales, suprime, por otra parte, la obligatoriedad de inscripción en dicho Registro General como requisito indispensable para la obtención de licencias de exportación.

Ambas disposiciones, dictadas con el propósito común de favorecer al máximo posible la actividad exportadora eliminando trámites y formalidades innecesarias, hacen precisa la modificación y puesta al día de la Resolución de esta Dirección General de 21 de febrero de 1962, por la que se dictaron las normas aplicables a los procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961, y en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

I. Se modifican las normas segunda, tercera, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1962), que quedarán redactadas del modo siguiente:

2.ª Para la autorización por el régimen de licencia anual o por campaña, denominada «Licencia global», las exportaciones habrán de reunir las dos características siguientes:

a) Que se trate de mercancías incluidas en el régimen de licencia global de exportación, de acuerdo con las relaciones de mercancías y partidas arancelarias que esta Dirección General publica periódicamente.

b) Que vayan destinadas a países con los que España mantenga un régimen de pagos en divisas convertibles.

No obstante, y en los casos en que la Dirección General de Comercio Exterior lo estime conveniente a los intereses de la economía nacional, se podrá aplicar el régimen de licencia global a exportaciones a países de moneda no convertible.

Las exportaciones bajo el régimen de licencia global serán autorizadas por el Director general de Comercio Exterior o, en virtud de facultades delegadas, por el Jefe del Organismo u Organismos designados como rectores o complementarios para cada grupo global en las relaciones de mercancías incluidas en el régimen de licencia global de exportación.

3.ª Cada interesado no podrá solicitar más de una licencia para un mismo grupo global, deberá estar inscrito, en su caso, en el Registro Especial de Exportadores correspondiente y podrá actuar por medio de representante.

En cada solicitud de licencia global podrán incluirse:

a) Todas las mercancías correspondientes a una o varias partidas arancelarias, siempre y cuando estén incluidas en un mismo grupo global de exportación.

b) Cuantos países de destino se deseen, siempre que se trate de los comprendidos en este régimen, a tenor de lo que se dispone en el apartado b) de la norma segunda.

c) Las Aduanas que se precise, siempre que estén habilitadas para la exportación de la mercancía de que se trate.

Con cargo a una sola licencia global, y dentro del plazo de su validez, podrán realizarse sucesivos despachos sin limitación de cantidad.

10. Cada vez que el exportador desee realizar un despacho con cargo a una licencia global, bastará con que presente el juego completo de impresos del «Documento Unificado de Exportación» (DUE), a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966.

Los ejemplares del DUE que llevan al pie la mención «Declaración de Exportación» son parte integrante de la licencia global de exportación y dimanantes de la misma a todos los efectos.

11. Los impresos del DUE, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Orden de 27 de julio de 1966, constarán de los siete ejemplares siguientes:

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar principal.»

«Declaración previa de exportación. Ministerio de Hacienda. Dirección General de Aduanas. Ejemplar duplicado.»

«Solicitud de inspección fitosanitaria. Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura.»

«Declaración de exportación. Solicitud de inspección SOIVRE. Ministerio de Comercio. Dirección General de Comercio Exterior.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. IEME.»

«Declaración de exportación. Ministerio de Comercio. Secretaría General Técnica (Estadística y Mecanización).»

«Ejemplar para el interesado.»

12. Cada juego de impresos del DUE se referirá a un solo envío de mercancías.

Si la mercancía que se pretenda exportar no se encontrara arancelariamente incluida en la partida o partidas expresadas en la licencia global con cargo a la cual se desee realizar la exportación, no podrá efectuarse el despacho por la Aduana.

13. La presentación de los ejemplares del DUE la realizará el propio titular de la licencia global o cualquiera de las personas por él autorizadas.

Si la mercancía estuviera sujeta a inspección de calidad, los ejemplares del DUE se presentarán en las oficinas del SOIVRE correspondientes. Caso de no estar sujeta la mercancía a previa inspección por dicho Servicio, la presentación de estos documentos se efectuará en las oficinas de la Aduana por la que haya de efectuarse el despacho.

14. En los casos de mercancías para las que no esté establecida la inspección de calidad, una vez efectuado el despacho de las mismas, la Aduana retendrá los ejemplares del DUE correspondientes al Ministerio de Comercio y los remitirá a los servicios del mismo a que estén destinados.

15. Si se tratase de mercancías sujetas a inspección de calidad por el SOIVRE, una vez realizada la inspección por el citado Servicio y si las encontrara aptas para la exportación, lo consignará así en el recuadro correspondiente de los impresos

del DUE, y retendrá los ejemplares «1» y «2» de los destinados al Ministerio de Comercio, devolviendo los restantes al interesado o, en su caso, directamente a la Aduana, debidamente cumplimentados.

Las oficinas del SOIVRE remitirán al Gabinete de Estadística y Mecanización los ejemplares «1» diariamente, por correo certificado urgente, acompañando a cada envío una relación numérica de los ejemplares de que conste.

Efectuado el despacho por la Aduana, ésta remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera el ejemplar destinado al mismo.

20. El solicitante de la licencia por operación deberá estar inscrito, en los casos en que así se exija, en los Registros Especiales de Exportadores correspondientes.

II. A continuación de la norma 25 se añadirá el párrafo siguiente:

En el caso de que las mercancías se encuentren sometidas a control de calidad será además necesario presentar, en las oficinas del SOIVRE correspondientes, un juego completo de impresos del DUE, debidamente cumplimentados, por cada envío o remesa de mercancías que se someta a inspección. La tramitación de los referidos impresos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las normas 13 y 15 de esta Resolución.

III. Queda derogada la norma 16 de la citada Resolución de 21 de febrero de 1962.

IV. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sres. Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, Jefe del Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefes de las Secciones de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de septiembre de 1966 por la que queda sin efecto la de 13 de junio último que nombraba por concurso a don Jesús de la Cal y Quílez Arquitecto-Delegado Jefe del Servicio de Arquitectura de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Arquitecto don Jesús de la Cal y Quílez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien aceptar su renuncia, dejando sin efecto la Orden de 13 de junio último por la que se le nombraba por concurso Arquitecto-Delegado, Jefe del Servicio de Arquitectura de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1966 por la que se confirma en el cargo de Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona a don José de Orbaneja y Aragón, Catedrático numerario de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la mencionada Escuela a don José de Orbaneja y Aragón, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.